



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

SICGMA

Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2016 -00129 -00
PROCESO:	ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GHISAY MAYORIANO C.C. 22.465.856.
DEMANDADO	WILMER LUIS HORMECHEA PALLARES C.C. 72.201.171.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de remisión del juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, a fin de realizar regulación de cuota alimentaria. Al interior del plenario, se encuentra pendiente el trámite a cargo de las partes, de la presentación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, con el escrito que lo acompaña, se procederá a remitir el proceso al Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, conforme a su solicitud en oficio No. 104-2020.

Se comunicará a la demandante, que se remitió el proceso, al referido despacho para la respectiva regulación, a fin que manifieste sus consideraciones y necesidades ante el juzgado petionario.

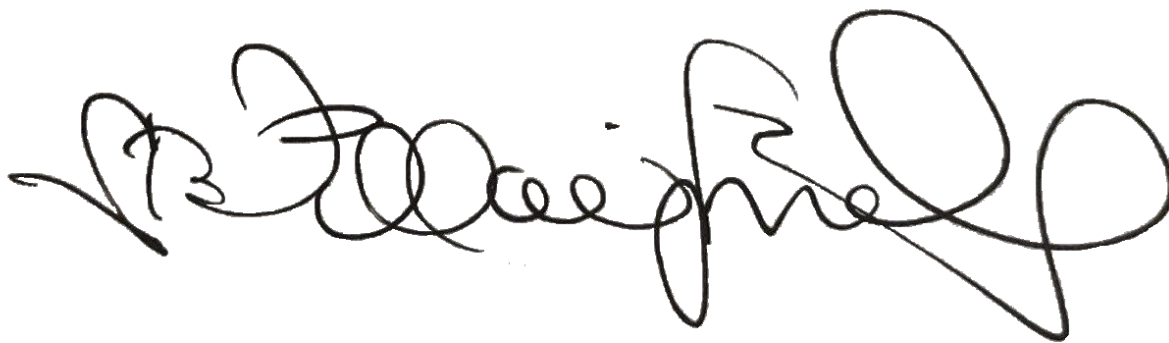
Se observa que a Fl. 153-155, se encuentra proveído que ordena seguir adelante la ejecución, y en el numeral 3, la práctica de la liquidación del crédito a cargo de las partes la cual no ha sido allegada, conforme lo estipula el artículo 446 del CGP, razón por la cual se procederá pues a requerirles para que tramiten a la mayor brevedad posible la presentación de ésta a fin de seguir con el impulso procesal

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente, el oficio 104-2020, del Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, donde solicitan la remisión del proceso de la referencia.
2. Remítase el presente proceso al despacho petionario, conforme a la solicitud recibida con oficios 104-2020.
3. Comuníquese a la demandante, la remisión del proceso al Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, para la respectiva regulación, en aras que manifieste sus consideraciones y necesidades ante el juzgado.
4. Requírase a los sujetos procesales a fin de agotar el trámite de presentación de la liquidación del crédito objeto de Litis, conforme lo estipula el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

MBGSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA